

 Agencia Nacional de Minería	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 21

PARN-107

**ESTADO No. 107
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 09 de Julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HAN-086	HUGO HERNÁN ORDOÑEZ CASTILLO	4	8/07/2024	AUTO PARN No.09146	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHAN-086, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 684 de 21 de junio de 2024</p> <p>2. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero HAN-086, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p>

						<p>3. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA"	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09147	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las medidas de seguridad contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 690 del 21 de junio de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir al titular minero plano de labores actualizado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 690 del 21 de junio de 2024</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal.</p> <p>1. Informar al beneficiario que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	4	8/07/2024	AUTO PARN No.09148	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-141, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 595 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>8. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero DL2-141, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos de obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>0. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HBN-112	JOSÉ ORLANDO RAMOS GUZMÁN	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09149	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 30 de mayo de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN-688 del 21 de junio 3. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero HBN-112, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos de obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------------------	---

AUTO	EBK-122	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA S.A.S- C.I. EMERALDCO S.A.S	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09150	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-122, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea 681 del 21 de junio de 2024.</p> <p>8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal</p> <p>9. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>0. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	4	8/07/2024	AUTO PARN No.09151	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -No 685 del 21 de junio de 2024.</p> <p>3. Informar a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GL1-121	PEDRO JESÚS RODRIGUEZ GAITAN	4	8/07/2024	AUTO PARN No.09152	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL1-121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 683 de 21 de junio de 2024</p> <p>8. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal.</p> <p>0. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">01109-15</p>	<p style="text-align: center;">JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ, AURA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, MARCO ANOTNIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ</p>	<p style="text-align: center;">6</p>	<p style="text-align: center;">8/07/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.09153</p>	<p style="text-align: right;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 622 del 7 de junio de 2024, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • En los frentes de explotación Nos 5, 4, 2 y 1 adecuar vías implementando cunetas, con el objetivo de realizar control de las aguas provenientes de las explotaciones y conectarlas con los pozos de sedimentación. • Elaborar e implementar procedimientos para la medición de la producción de los frentes de explotación Nos 5,4,2 y 1. • Adecuar unidades sanitarias en las unidades de producciones mineras de los frentes Nos.5, 4 y 2. • Elaborar manuales de operación segura para los equipos y herramientas de los frentes de explotación y unidades mineras de los frentes Nos. 5,4,2 y 1. • Adecuar acopios de carbón o zonas de almacenamiento de carbón utilizado para la quema o cocción del mineral. • Realizar acopio y disposición de la chatarra evidenciada en las unidades de producción minera de los frentes No. 4 y 2. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 32. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	---	--	--------------------------------------	--	--	---

						<p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 622 del 7 de junio de 2024.</p> <p>1. Informar que mediante Auto PARN No. 3641 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 2055 de 10 de noviembre de 2021, notificado por estado Jurídico No. 086 de 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 0197 de 23 de enero de 2024, notificado por estado Jurídico No. 013 de 24 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>34. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 622 del 7 de junio de 2024, se evidenciaron incumplimientos en las labores, del Contrato de Concesión No. 01109-15, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01514-15	MARCO JULIO RIVERA REYES, MARIA OBDULIA BÁEZ RODRIGUEZ	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09154	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01514-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita fiscalización integral No. 678 del 21 de junio de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación de la señalización preventiva, informativa y de riesgos dentro del área. - Continuar con la limpieza de zanjas y cunetas de coronación de los frentes de explotación y adecuación de las obras hidráulicas - Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en el documento técnico. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a</p>

						<p>partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 678 del 21 de junio de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01164-15	MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS, JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN, EPIMENIO SANABRIA BARRERA	6	8/07/2024	AUTO PARN No.09155	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01164-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe PARN No. 701 del 21 de junio de 2024: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer sistema de drenaje en el cual se maneje zanja de coronación, cunetas en los frentes de explotación y vías con el objetivo de dirigir las aguas en el proyecto a los pozos de sedimentación. - Los trabajadores deben estar afiliados a seguridad social y ARL. - Realizar protocolos para la ejecución de las labores mineras de conformidad al artículo número 6 del decreto número 539 del 8 de abril de 2022.

					<ul style="list-style-type: none"> - Vincular dentro del equipo de trabajo un profesional de conformidad al artículo 5 del decreto 539 del 8 de abril del 2022. - Implementar señalización en frentes de explotación pozos de sedimentación hornos patio de secado y vías. - Capacitar el personal en primeros auxilios seguridad e higiene minera y brigadista. - Realizar e implementar plan de emergencias. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 6. Informar que mediante auto PARN No. 1938 del 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021 y Auto PARN No. 0316 del 30 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No.018 del 31 de enero de 2024, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa que a la persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 701 del 21 de junio de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	8	8/07/2024	AUTO PARN No.09156	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas de seguridad contenidas en el informe de visita de fiscalización interna No. 676 del 21 de junio de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complementar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015. - Todas máquina y herramientas de la mina deberán tener un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo preventivo y correctivo. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015, además se realizarán mediciones de material particulado de ventilación, además se deben ubicar los puntos de aforo donde se realizarán las mediciones de material particulado gases explosivos y tóxicos, temperatura y de caudal de aire. - Se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyos del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocanetas galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Mejorar la señalización en superficie. - Actualizar los planos de labores y de riesgos y mantenerlos actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores. - Actualizar el Plan Anual de Trabajos del SST
------	---------	--	---	-----------	--------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el Plan Anual de Capacitación del SST. - Publicar el Reglamento de Higiene y seguridad industrial - Realizar simulacros de evacuación de las minas mínimo una vez al año y dejar evidencia de estos. - Las instalaciones eléctricas se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. En minas subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEx; A TEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión. - Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> Un Procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalizar zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes, techo y piso, medir el área transversal de cada zona de muestreo, entre otras que se consideren necesarias. - Determinación de la concentración de polvo de carbón. - Determinación de la tasa de depositación de polvo de carbón. - Realización de pruebas de inertización de polvo de carbón a diferentes muestras. - Determinación de la frecuencia y lugares para la realización de jornadas de limpieza de polvo de carbón y humectación. - Determinación de la cantidad y frecuencia en la inyección de caliza y el número y ubicación de las barreras de polvo inerte de caliza o barreras de agua. - Identificación de posibles fuentes de ignición. - Definición y desarrollo como tal de la metodología para realizar la estimación y valoración del riesgo de explosión por metano y polvo de carbón. - Análisis de las opciones de reducción del riesgo. - Un procedimiento para el monitoreo y control de la neutralización del polvo de carbón. - Controles efectivos en la acumulación del polvo de carbón: A través de por ejemplo jornadas de limpieza periódicas en los sitios donde se ha identificado que se generan mayores de concentraciones de polvo de carbón, de tal forma que en la mina no se generen concentraciones de polvo de carbón superiores a las concentraciones determinadas calculadas como explosivas de acuerdo al manto de carbón. - Controles efectivos para la inertización del polvo de carbón: Definir frecuencia y cantidad en la inyección de polvo inerte de caliza, pero además evaluar la efectividad de los controles para comprobar que el polvo de carbón ha sido debidamente inertizado. Someter a ensayos que evalúen y certifiquen la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza y con agua, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015´. - Continuar con los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022 el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos y móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en: <ul style="list-style-type: none"> - El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica - El avance de los frentes de trabajo. - La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes. <p>Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 29 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar cumplimiento a todo lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. - Las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y deben disponer de reflectivos adelante y atrás, además vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo, que evite éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. - El área mínima libre de una excavación minera, en labores de desarrollo, debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del decreto 944 de 2022 modificado el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. - Las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, deben tener un espacio suficiente para una circulación segura (mínimo sesenta centímetros (60 cm) entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía) En las estrechas existentes, que no cumplan con la condición anterior, será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos, aún en presencia de altos contenidos de humo y polvo en el ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. - Presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto del 2015 y el decreto 994 de 2022. - Mantener de forma permanente la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínima de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. - Teniendo en cuenta que la mina se clasifica como mina Grisútuosa se requiere proceder en la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> 1. No se debe suspender la ventilación principal ni la auxiliar; si por cualquier causa: a) Se suspende la ventilación principal en este tipo de explotaciones, se debe evacuar inmediatamente todo el personal de la mina o la explotación minera subterránea, incluyendo al personal encargado de labores de mantenimiento y bombeo de las galerías y subterráneas, y comunicar la situación de manera inmediata a la autoridad de salvamento minero o quien lo sustituya; b) Se hace necesario suspender la ventilación auxiliar, se debe evacuar inmediatamente el personal de los frentes de trabajo afectados, esta medida debe ir precedida de una orden escrita del responsable técnico de la labor minera subterránea. 2. El explotador minero debe disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad de la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo. 3. Las corrientes de ventilación deben ser de forma horizontal o ascendente. Excepciones a esta disposición pueden ser autorizadas en cada caso por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros. 4. El suministro de aire respirable a frentes ciegos, horizontales o inclinados (tambores, bajadas, entre otros), debe hacerse con instalaciones de ventilación auxiliar, para avances de carbón cuya longitud sea superior a treinta (30) metros (10 m). de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del decreto 1886 de 2015. - Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en el inclinado túnel 2 abscisas 40m a 70m a 80m, 130m a 140m, 250m a 265m y en todos los demás lugares de las minas donde se presenten bóvedas en cumplimiento del artículo 82 del decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente las labores antiguas y /o abandonadas, señalarlas y evitar el tránsito de personal en cumplimiento del artículo 44 del decreto 1886 de 2015. - Realizar mantenimiento a la vía principal de ventilación nivel 7 Sur, entre inclinado interno 2 e inclinado principal, manteniendo esta importante vía hasta tanto se cuente con una ruta alterna que sirva como vía de evacuación para posibles emergencias en cumplimiento al artículo 43 del decreto 1886 de 2015. - Actualizar, socializar e implementar el estudio de polvo de Carbón, lo anterior teniendo en cuenta que al momento de 2015
--	--	--	--	--	---

					<p>inspección de fiscalización se evidenció acumulación de polvo de carbón en el colector de salida inclinado interno 2 y 1 principal 2, el proceso de inertización es insuficiente en cumplimiento a los artículos 67 y 68 del decreto 1886 de 2015</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>11. LEVANTAR la medida de seguridad impuesta mediante Acta N° ESSMN-2024-05-E e Informe de Emergencia N°ESSMN202-05-IE, autorizando la realización de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la unidad de producción minera denominada Santa Ana túnel 1 ubicada en las coordenadas N 5°56' 31.3" y W: 72°41'29.9"Z:3081, en el municipio de Socha vereda el Mortiño, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 676 del 21 de junio de 2024, se verifico el cumplimiento a las instrucciones técnicas estipuladas en el numeral 10.1.2 de la referida acta y el cumplimiento de las medidas derivadas de la investigación del accidente realizada por el titular minero</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>1- Recordar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título FD5-082 en específico en la bocamina San Camilo, con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022.</p> <p>2- Informar a la Alcaldía municipal de Socha del departamento de Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 676 del 21 de junio de 2024 se ordenó el levantamiento de una medida de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>3- Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 676 del 21 de junio de 2024, se evidencia que el título minero FD5-082 presenta superposición presenta, superposición total con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES – ZONA DE PARAMO PISBA – ESCALA 100 K RADICADO ANM 20145510329222 INCORPORADO 03/09/2014. remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y competencia.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 676 del 21 de junio de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFE-16341	LUÍS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09157	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFE-16341, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 656 del 17 de junio de 2024</p> <p>2. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal.</p> <p>3. Informar que Mediante Auto PARN- 1279 del 12 de julio de 2022, notificado en el estado jurídico N°073 del día 13 de julio de 2022: les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15682	TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S.	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09158	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero:</p> <p>3.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 702 del 21 de junio de 2024.</p> <p>9. Informar al beneficiario que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>0. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GIS-131	MUZO UNA GEMA PARA EL MUNDO S.A.S.	4	8/07/2024	AUTO PARN No.09159	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 682 del 21 de junio de 2024</p>

						<p>4. Informar a la titular minera que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 332 y 338 del Código Penal.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GL2-152	MAURICIO LOPEZ ESPINOSA	5	8/07/2024	AUTO PARN No.09160	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL2-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 30 de mayo de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 687 del 21 de junio de 2024.</p>

						<p>9. Informar al titular que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero GL2-152, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y obras aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGB-111	PRODUCTORA DE CARBON LTDA	10	8/07/2024	AUTO PARN No.09161	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGB-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas de seguridad contenidas en el informe de visita de fiscalización interna No. 677 del 21 de junio de 2024, consistentes en:</p> <p>Minas San Camilo Inclinado Manto y Nivel Manto 7.</p> <p>Complementar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el plan la ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015, además se realizar aforos de ventilación, además se deben ubicar de los puntos de aforo donde se realizarán las mediciones de material particulado, gases explosivos y tóxicos, temperatura y de caudal de aire.</p>

					<p>Se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Mejorar la señalización en superficie.</p> <p>Actualizar los planos de labores y de riesgos y mantenerlos actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.</p> <p>Actualizar el Plan Anual de Trabajos del SST.</p> <p>Actualizar el Plan Anual de Capacitación del SST.</p> <p>Publicar el Reglamento de Higiene y seguridad industrial. Realizar simulacros de evacuación de las minas mínimo una vez al año y dejar evidencia de estos.</p> <p>Las instalaciones eléctricas se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>vigente. En minas subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEX; A TEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión.</p> <p>Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Implementar un Procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes, techo y piso, medir el área transversal de cada zona de muestreo, entre otras que se consideren necesarias. Determinación de la concentración de polvo de carbón. Determinación de la tasa de depositación de polvo de carbón. Realización de pruebas de inertización de polvo de carbón a diferentes muestras. Determinación de la frecuencia y lugares para la realización de jornadas de limpieza de polvo de carbón y humectación. Determinación de la cantidad y frecuencia en la inyección de caliza y el número y ubicación de las barreras de polvo inerte de caliza o barreras de agua. Identificación de posibles fuentes de ignición. Definición y desarrollo como tal de la metodología para realizar la estimación y valoración del riesgo de explosión por metano y polvo de carbón. Análisis de las opciones de reducción del riesgo. Un procedimiento para el monitoreo y control de la neutralización del polvo de carbón. Controles efectivos en la acumulación del polvo de carbón: A través de por ejemplo jornadas de limpieza periódicas en los sitios donde se ha identificado que se generan mayores de concentraciones de polvo de carbón, de tal forma que en la mina no se generen concentraciones de polvo de carbón superiores a las concentraciones determinadas o calculadas como explosivas de acuerdo al manto de carbón. Controles efectivos para la inertización del polvo de carbón: Definir frecuencia y cantidad en la inyección de polvo inerte de caliza, pero además evaluar la efectividad de los controles para comprobar que el polvo de carbón ha sido debidamente inertizado. Someter a ensayos que evalúen y certifiquen la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza y con agua, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015´. <p>Continuar con los programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>determinar con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica - El avance de los frentes de trabajo, - La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes. Dando cumplimiento a los estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifíco el artículo 29 del decreto 1886 de 2015. <p>Dar cumplimiento a todo lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.</p> <p>Las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y deben disponer de reflectivos adelante y atrás, además, las vagonetas que se desplacen por superficies inclinadas deben estar provistas de un sistema de freno autónomo, que evite que éstas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable.</p> <p>El área mínima libre de una excavación minera, en labores de desarrollo, debe ser de tres metros cuadrados (3 m²) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m), de acuerdo con lo estipulado en el artículo 14 del decreto 944 de 2022 que modifíco el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>Las vías de transporte en las cuales circula al mismo tiempo personal, deben tener un espacio suficiente para una circulación segura (mínimo sesenta centímetros (60 cm) entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía) En las vías estrechas existentes, que no cumplan con la condición anterior, será obligatorio la construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo de treinta metros (30 m) entre ellos; estos nichos deben estar debidamente señalizados con colores reflectivos, aún en presencia de altos contenidos de humo y polvo en el ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022.</p> <p>Mantener de forma permanente la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p>Teniendo en cuenta que la mina se clasifica como mina Grisutosa se requiere proceder en la siguiente forma:</p> <p>1. No se debe suspender la ventilación principal ni la auxiliar; si por cualquier causa:</p> <p>a) Se suspende la ventilación principal en este tipo de explotaciones, se debe evacuar inmediatamente todo el personal de la mina o labor minera subterránea, incluyendo al personal encargado de labores de mantenimiento y bombeo de las aguas subterráneas, y comunicar la situación de manera inmediata a la autoridad de salvamento minero o quien haga sus veces;</p> <p>b) Se hace necesario suspender la ventilación auxiliar, se debe evacuar inmediatamente el personal de los frentes de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>trabajo afectados, esta medida debe ir precedida de una orden escrita del responsable técnico de la labor minera subterránea;</p> <p>2. El explotador minero debe disponer de una planta auxiliar de energía en superficie, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y bombeo;</p> <p>3. Las corrientes de ventilación deben ser de forma horizontal o ascendente. Excepciones a esta disposición pueden ser autorizadas en cada caso por la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros;</p> <p>4. El suministro de aire respirable a frentes ciegos, horizontales o inclinados (tambores, bajadas, entre otros), debe hacerse con instalaciones de ventilación auxiliar, para avances de carbón cuya longitud sea superior a diez metros (10 m). de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Teniendo en cuenta que solo una mina de todas minas proyectadas y aprobadas en el PTO se encuentra con actividad minera, las demás se encuentran inactivas y abandonadas se requiere una actualización del PTO aprobado.</p> <p>Presentar informe de Plan de Cierre y abandono como de recuperación ambiental de las bocaminas inactivas y abandonadas y actualmente están generando impactos ambientales en el área, el cual ya había sido requerido Mediante Auto PARN No. 1368 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021</p> <p>Disponer de Monitoreo permanente o continuo de acuerdo con el artículo 47 de decreto 1886 de 2015 y además proceder en la forma establecida el artículo:61 del mismo decreto.</p> <p>Actualizar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área.</p> <p>El área mínima libre de una excavación minera, en labores de desarrollo, sea de tres metros cuadrados (3 m2) con una altura mínima de uno coma ochenta metros (1,80 m).</p> <p>Construcción de nichos de protección con una capacidad mínima para el albergue de dos (2) personas y un espaciamiento máximo treinta metros (30 m) entre ellos.</p> <p>Las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y deben disponer de reflectivos adelante y atrás.</p> <p>Complementar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.</p> <p>Ajustar e implementación del Plan de Ventilación.</p> <p>Mejorar la señalización en superficie.</p> <p>Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Complementar la planta operativa, con personal debidamente capacitado como socorredor minero y brigadas de emergencia, atendiendo lo dispuesto en el decreto 944 de 1 de junio 2022, artículo 234.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N. 0858 de fecha 24 de mayo 2022 en las Bocaminas ubicadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>BM CONDOR 1: N: 1.173.672 E: 1.166.637 A: 2819 MSNM BM LA ROSITA: N: 1.173.317 E: 1.166.371 A: 3158 MSNM BM ALCAPARROS 2: N: 1.172.352 E: 1.165.541 A: 2972 MSNM BM ALCAPARROS 1: N: 1.172.356 E: 1.165.578 A: 2965 MSNM BM CONDOR 1B: N: 1.173.661 E: 1.166.643 A: 2820 MSNM BM 1 ABANDONADA: N: 1.173.671 E: 1.166.635 BM 2 ABANDONADA: N: 1.173.813 E: 1.166.602 BM 3 ABANDONADA cerca de las Bocaminas los Alcaparros 1 y 2 N: 1.172.335 E: 1.165.605.</p> <p>Se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta mediante Acta N° ESSMN-2024-041-E e Informe de Emergencia N°ESSMN202-041-IE, autorizando las labores de desarrollo, preparación y/o explotación de la Unidad de Producción Minera denominada San Camilo ubicada en las coordenadas X: 5047310,32800, Y: 2239327,39100 Z: 2761 m.s.n.m., en el municipio de Jericó vereda Tintoba Chiquito, teniendo en cuenta que se verifico el cumplimiento a las instrucciones técnicas estipuladas en el numeral 10.1.2 de la referida acta y el cumplimiento de las medidas derivadas de la investigación del accidente realizada por Operador Minero y teniendo en cuenta además que se eliminó el uso de instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recordar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título DGB-111 en específico en la bocamina San Camilo, con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. 2. Informar que Mediante Auto PARN No. 1368 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, se acogió Informe de Inspección de Fiscalización Integral No. 585 de 04 de
--	--	--	--	--	--

						<p>agosto de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo a premio causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 677 del 21 de junio de 2024, se ordenaron labores de cierre y abandono, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, a fin de verificar posibles afectaciones ambientales. 4. Informar al Alcalde Municipal de Jericó Boyacá que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 677 del 21 de junio de 2024, se ordenó mantener medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 677 del 21 de junio de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DLH-081	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY.	19	8/07/2024	AUTO PARN No.09162	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLH-081, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 5 de abril de 2024, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> • MINAS OPERADOR CARBONES LAS MERCEDES S.A.S. • Actualizar, socializar e implementar el plan de ventilación el cual debe realizarse por cada mina de ma independiente realizando el recálculo de equipos y distribución por UPM. artículo 35 del 1886 de 2015. • Actualizar, socializar e implementar los planes de sostenimiento para cada bocamina anexando ensa geomecánicas. La actualización se debe realizar de forma independiente por UPM. Artículo 76 del 1886 de 2015

					<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el SG-SST de forma bidireccional involucrando todas las UPM y realizando de manera individual la caracterización de los riesgos prioritarios. Dec 1072 de 2015. • Complementar las brigadas de emergencia para las minas operativas de carbones las Mercedes presentando certificados del personal en primeros auxilios y su socorredor minero. Artículo 29 30 31 234 del decreto 1886/2015 y 944 del 2022. • Actualizar las certificaciones para trabajo seguro en alturas realizar la capacitación al personal y total de equipos necesarios para su implementación. Resolución 9272 del 2021. • Socializar los PTE con el personal que se encuentra actualmente vinculado a los proyectos Mineros del operario carbones las Mercedes. • Mantener y conservar las vías de ventilación compartidas entre los proyectos Mineros estas deberán ser adecuadas como rutas de evacuación para posibles emergencias. • Implementar el sistema de drenaje a los botaderos y realizar la reconfiguración geométrica de las Terrazas teniendo en cuenta los ensayos y estudios geotécnicos y de suelos al igual que la recuperación paisajística. <p>BOCAMINA: MARRUBIAL 1 Y MARRUBIAL 2 (Operador: Carbones Las Mercedes SAS).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marrubial 2: sellar antiguas y /o abandonadas. Abscisas, 30m a 30m, 45m, 90 m a 100 m, 210m a 215m, 405m a 410m, 580m a 590m. Inclinado, intersección. con el Inclinado y niveles, artículo 44 Decreto 1886 / 2015. • Realizar el mantenimiento al sostenimiento en las siguientes abscisas: 4m a 45m, 90m a 100m, 110m a 115 m, 200m a 210m, 410m a 425m, 450m a 170m, 530m a 540m, 610m a 620m, 670m a 675m, y a todos los demás lugares del inclinado Marrubial 2 donde se requiera, artículo 78 decreto 1886/2015. • Realizar canastas y reducir el sostenimiento en la intersección del inclinado con los niveles, rellenando las cavidades entre los elementos de sostenimiento y el techo de la labor para prevenir bóvedas, artículo 82 decreto 1886/2015(instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Prohibir de manera inmediata el uso de equipos maquinaria o herramienta eléctricas y/o electrónicas que no estén certificadas para minería subterránea artículo 171 decreto 944/2022 (instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Dar cumplimiento al artículo 47 decreto 944/2022 y realizar los controles de ingeniería necesarios para garantizar que los gases contaminantes siempre estén dentro de los valores V.L.P. (Valores Límites Permisibles), (Instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Cambiar las redes y conexiones eléctricas que no están certificadas para ser usadas en minería subterránea mejorando el sistema de comunicación bajo tierra con superficie artículo 181,182, decreto 944/2022 (Instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Complementar socializar e implementar el programa de mantenimiento equipos maquinaria y herramientas dando cumplimiento al artículo 191 decreto 1886/2015, priorizando malacates, protección al tambor, sistema de anclaje de vagonetas, estobos, carrileras, poleas, rodillos guías, cables de acero entre otros, para prevenir accidentes de origen mecánico (Instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Prohibir de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la mina Marrubial 1 y Marrubial 2 sin ventilación forzada, calculada capas de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera, en cumplimiento a los artículos 36, 37, 38, 39, 40 decreto 1886/2015 y 944/2022. • Complementar la señalización y realizar el mantenimiento a la ya instalada artículo 219 decreto 1886/2015 (Instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2).
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al párrafo del artículo 85 del decreto 1886/2015, complementando los nichos las cuales de estar señalizados con colores y elementos reflectivos (Instrucción Marrubial 1 y Marrubial 2). • Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación entre Marrubial 1 y 2 abscisa 630m conservando esta de hasta tanto se cuente con una nueva la cual se debe adecuar como ruta de evacuación para posibles emergencias Marrubial 1 (oro Negro) Cambiar el sostenimiento deterioro en el inclinado abscisas: 630m a 610m, 400m a 415m, 450m a 470m, 480 a 500m, 320m a 335m, 250m a 270m, 180m a 190m, 75m a 90m, del inclinado Marrubial 1, artículo 78 del decreto 1886/2015. • Corregir inmediatamente el sobredimensionamiento geométrico al sostenimiento teniendo encuenta aprobado el PTO y el Plan de sostenimiento en la intersección de los niveles con el inclinado, abscisa 600m, 500m, nivel derecho e izquierdo abscisas 600m y 500m frentes de desarrollo. Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor abscisas 60m inclinado y 130m depósito artículo 82 decreto 1886/2015 • Realizar mantenimiento a la carrilera y sus elementos de anclaje realizado nivelación y recuperación de área. • Dar cumplimiento al artículo 77 decreto 188/2015 (inclinados Marrubial 1 y 2) <p>BOCAMINA: ALADIN (OPERADOR: CARBONES LAS MERCEDES SAS).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento al artículo 67 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de excavación de Tres metros cuadrados y altura de 1.80 en inclinado principal entre la abscisa 150 a 170 y la abscisa 320 a 350. • Realizar mantenimiento de redes eléctricas que se encuentran en mal estado (cables pelados). • Sellar herméticamente todas las labores abandonadas encontradas en mina Aladín. <p>BOCAMINA: ZAFIRO MANTO 4 (OPERADOR: CARBONES LAS MERCEDES SAS).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar señalización con pintura o cinta reflectiva en nichos de seguridad encontrados a lo largo del inclinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015. • Adecuar pasos o escalones en el inclinado principal mina Zafiro manto 4 entre la abscisa cero a la abscisa 50 toda vez que cuenta con una pendiente superior a 40 grados. • Retirar puertas capises y o palancas deterioradas encontradas entre las abscisas 170 y la abscisa 200 y la abscisa 0 a la abscisa 50 toda vez que generan riesgo por obstrucción de vía. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de 3 m² y altura de 1,80 en inclinado principal entre la abscisa 170 y la abscisa 200 y en la comunicación manto 6 y nivel 1 derecho. • Instalar guarda de seguridad en el tambor del malacate interno mina Zafiro manto 4. • Continuar con la instalación de señalización faltante, abscisado, ruta de evacuación, labores abandonadas, riesgos de la mina entre otras. • Realizar mantenimiento al sostenimiento dar altura de una 80 y área mínima de 3 metros cuadrados a comunicación entre la mina Zafiro manto 4 y mina Aladín toda vez que esta cumple la función de vía de ventilación y ruta de evacuación. • Sellar herméticamente todas las labores abandonadas encontradas dentro de la mina Zafiro manto 4.
--	--	--	--	--	--

					<p>BOCAMINA: ZAFIRO MANTO 7 (OPERADOR: CARBONES LAS MERCEDES SAS)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar cambio y o instalar señalización faltante abscisado ruta de evacuación nichos de seguridad riesgos presentes en la mina. • Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referente al área mínima de excavación de 3 m2 y altura 1.80 metros en nivel 1, inclinado interno Zafiro manto 7, y en inclinado principal entre las abscisas 180 a 220. • Instalar guardas de seguridad en el tambor del malacate inclinado interno Mina Zafiro manto 7. • Continuar con adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros mina Zafiro manto 7. • Sellar herméticamente todas las labores abandonadas encontradas en la bocamina Zafiro manto siete. <p>BOCAMINAS: MINA SION (OPERADOR MINERO GUSTAVO NUÑEZ).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cambiar el cable de acceso del malacate el cual presenta deterioro notorio en los torones e hilos, en cumplimiento al artículo 194,195,196 decreto 1886/2015. • Instalar protección o malla a la turra o tambor del malacate para evitar accidentes de origen mecánico, señalizar área y evitar el tránsito del personal cuando el equipo se encuentre en operación. • Dar cumplimiento al artículo 10 párrafo del decreto 1885/2015 disponiendo constantemente de personal profesional para supervisión técnica del proyecto. • Prohibir el uso de equipos maquinaria o equipo electrónico que no estén certificadas para minería subterránea artículo 169,170, 171 decreto 944 de 2022. • Prohibir de manera inmediata el ingreso de personal al interior de la mina Sion y sus frentes subterráneos ventilación forzada, mecanizada calculada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmosfera minera artículo 36,37,38,39,40 decreto 1886/2015 y 944/2022. • Complementar la señalización y realizar el mantenimiento a la ya instalada de carácter prohibitivo seguridad informativa, abscisado, cambio pendiente tableros artículo 219 decreto 1886/2015 • Recalcular el circuito de ventilación teniendo en cuenta que al momento de la inspección se encontró recirculación de gases CO2: 0,49 y en el plan de ventilación presentado no se aclara los datos técnicos de los ventiladores ubicación artículo 35 del 1886/2015. • Complementar el plan de sostenimiento para la mina Sion anexando ensayo de laboratorio geomecánicos teniendo en cuenta que se evidencia deterioro en los elementos de sostenimiento por estar pasando fallas geológicas artículo 76 decreto 1886/2015. • Rellenar las cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor abscisas 50m a 60m, 100m a 110m, 150m a 160m, 220m a 230m, 380m a 390m, 400m a 420m del inclinado y cruce con los niveles y en todos los de lugares donde se presentan bóvedas artículo 82 decreto 1886/2015. • Construcción de una vía secundaria de ventilación que genere el circuito, esta importante vía se debe adecuar con ruta de evacuación para posibles emergencias artículo 40,42 decreto 944/2022 y 1886/2015. • Cambiar el sostenimiento deteriorado y continuar con el mantenimiento del inclinado en las siguientes abscisas 25m a 30m, 70m a 80m, 200m a 220m, 260 a 65m, 290m a 300m, 325m a 330m, 340, 345, artículo 78 del decreto 1886/2015.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Detener el avance del inclinado de la mina Sion desde abscisa 350m en adelante hasta la 430m pozo de bombeo así mismo el desarrollo de niveles de preparación de tambores hasta tanto se realice mantenimiento sostenimiento en las abscisas indicada en el la instrucción anterior. • Garantizar que la atmosfera minera siempre este dentro de los V.L.P (Valores Límites Permisibles), artículo decreto 1886/2015. <p>BOCAMINA: UPM5/ SANTA CLARA (OPERADOR MINERO AYG COQUIZABLE).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo formación en riesgos mineros y experiencia mínima de un año y dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la mina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 decreto 1886 de 2015 • Cambiar el sostenimiento deteriorado abscisas 30 a 40, abscisa de la 90 a la 110, abscisa 160 a la 180, abscisa a la 300, abscisa 310 a 315 y nivel abscisa 350. Dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 referido al área mínima de excavación de 3 metros cuadrados y altura de 1.80 • Reubicar el malacate ubicado al costado derecho de la bocamina teniendo en cuenta que está ingresando monótono a las labores bajo tierra. • Cambiar redes eléctricas y conexiones que no se encuentren certificadas para labores bajo tierra. • Prohibir de manera inmediata el ingreso de personal a la mina Santa Clara/ UPM 5 sin ventilación forzada y calculadas capaces de diluir gases contaminantes de las labores. • Garantizar que la atmosfera minera siempre este dentro de los V.L.P (Valores Límites Permisibles), artículo decreto 1886/2015 • Actualizar Plan de ventilación actualizado acorde a las condiciones y necesidades actuales de la mina refrendado por el operador minero y el ingeniero consultor con matrícula profesional. • Sellar labores antiguas o abandonadas señalar y prohibir el tránsito. • Adecuar y señalar nichos de seguridad a lo largo del inclinado principal cada 30 m como lo estipula dentro del decreto 1886 de 2015. • Prohibir el uso de Electro sierras en labores mineras bajo tierra. • Prohibir el uso de sustancias explosivas no autorizadas dentro de las labores mineras. • Actualizar Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, anexando ensayo de laboratorio geomecánicos, el cual se debe concluir en las dimensiones de los elementos de entibación y la separación de los mismos. Además, se debe anexar los resultados de los ensayos geotécnicos del laboratorio. El plan debe estar refrendado por el operador minero y el ingeniero de minas consultor con matrícula profesional. • Detener avance de los frentes desarrollo y preparación y explotación hasta tanto se realice el cumplimiento de las instrucciones técnicas de la presente acta y requerimientos anteriores sin subsanar. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	---

7. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de procedan a realizar el total acatamiento de las obligaciones técnico/ambiental en cuanto a:

- Realizar mantenimiento a los puntos ecológicos.
- Organizar los patios de madera.
- Techar las tolvas de almacenamiento de carbón y recubrir para evitar polución por material particulado.
- Realizar el control a los taludes de los botaderos realizando estudio de suelos y geomecánico para evitar posibles deslizamientos.
- Continuar con el control para la estabilización del macizo rocoso en el área del deslizamiento.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

8. **REQUERIR** a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de procedan a realizar el total acatamiento de las obligaciones técnicas en cuanto a:

MINA LA BENDICION

- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia y cuenten con evidencia de la realización de este.
- Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina la bendición, realizar un análisis de calidad del agua minera antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento.
- Capacitar a todo el personal minero de la mina la bendición en los temas de seguridad y salud en las labores subterráneas y los protocolos de emergencia y primeros auxilios y trabajos alturas.
- Diseñar, implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de la Mina la bendición y sus respectivos controles de manejo de agua minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de a BOCAMINA SION Y BOCAVIENTO SION.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

BOCAMINA SANTA CLARA

- Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros equipos, máquinas y herramientas.
- Implementar las brigadas de emergencia.
- Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización de este.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado

					<p>con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconformar la zona de botaderos que se encuentran en cercanías a la bocamina, así como realizar reforesta para mitigar el impacto visual generado. • Presentar e implementar: plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia junto con las brigada emergencia, el programa de mantenimiento de los equipos mineros, PTS, protocolos de seguridad, SG-SST, anual de trabajo, plan anual de capacitaciones, estadísticas de incidentes, accidente y enfermedades labores, j con el soporte de investigación de accidentes. • Presentar: los planos de labores mineras actualizados, plano de riesgos de la mina Santa Clara, en isométric ventilación, las bitácoras de producción, las planillas de capacitaciones al personal, los manuales de opera segura, PTS, los registros de inspección a los equipos y maquinas, el acta de confirmación del COPASST o v ocupacional. • Implementar: los tableros de ventilación, señalización bajo tierra y en superficie de tipo preventivo, informati prohibitivo, abscisado de las vías mineras (inclinado principal), señalar las labores selladas o abandonadas, evacuación, nichos de seguridad, e implementar la manila en la totalidad del inclinado principal. • Construir los nichos de seguridad cada 30 metros e implementar la Manila a lo largo de la totalidad del inclir principal de la mina Santa Clara. • Capacitar al personal minero en primeros auxilios y manejo de pacientes, conformar el COPASST o elegir el v ocupacional para la mina Santa Clara, implementar los manuales de operación y los PTS de los equipos minero • Implementar y presentar los protocolos de seguridad, y certificar a los trabajadores sobre trabajo en alturas. • Diseñar e implementar el plan de emergencia junto con las Brigadas de emergencia para la mina Santa Clara. <p>MINA ZAFIRO, ALADÍN, MARRUBIAL 1 y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar control de polvos al interior de las minas Oro Negro, Zafiro y Marrubial para neutralizarlos. • Colocar señalización en el botadero de estériles. • Perfilar los taludes ubicados encima de las Bocaminas Zafiro y Aladín con el fin de garantizar que no se prese deslizamientos. • Capacitar y certificar brigadistas y socorredores mineros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Dec 1886 de 2015. <p>MINA LA BENDICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sellar, hermetizar y señalar los trabajos inactivos y/o abandonados. • Diseñar, elaborar e implementar el sistema de drenajes de aguas. • Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. • Capacitar al personal de la mina la bendición en primeros auxilios, auxiliares de salvamento, temas de min seguridad e higiene minera y prevención de riesgos; operarios de equipos mineros, entre otros (brigada co incendios). <p>BOCAVIENTO SION</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. • Capacitar a todo el personal que realiza actividades en alturas (malacatero, tolvero y mineros) en trabajo seguro en alturas; adquirir y/o certificar los equipos de trabajo seguro en alturas; realizar la inspección a los equipos de trabajo en alturas. • Elaborar e implementar procedimientos y permisos de trabajo seguro en alturas. • Capacitar a todo el personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, socorredores, auxiliares en salvaminiero, operación de equipos, entre otros. • Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación. <p>UPM 5 - SANTA CLARA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aislar con material hermético el nivel 3 sur y el nivel 4 sur. • Adecuar la cruzada que comunica con la mina bocaviento Sión, con escalones y manilas a fin de utilizarla como ruta de evacuación. • Instalar tableros para el registro de control de gases, tanto en bocamina como en el ingreso a cada frente de trabajo. • Elaborar e implementar plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, programa de mantenimiento de equipos, procedimiento de trabajo seguro, SG-SST. • Presentar planos actualizados de las labores mineras, planos de identificación de riesgos, isométricos de ventilación, planillas de capacitación en temas de seguridad, manuales de operación Segura, registros de inspección a los equipos, actas de nombramiento y de reunión del COPASST. • Cambiar los arrancadores de las electrobombas por arrancadores anti-exposición e intrínsecamente seguros. • Implementar señalización preventiva, informativa, de restricción y prohibitiva al interior de la mina. • Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. • Dar cumplimiento a las Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas. • Contar con un profesional o tecnólogo con dedicación exclusiva para temas de seguridad de acuerdo al artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. • Dotar y certificar brigadas de emergencia y dotar con equipos para atención de emergencias, realizar simulacros de emergencia y contar con socorredores mineros. • Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos en el inclinado y en los niveles. • Realizar adecuación de las instalaciones eléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el RETIE tanto en superficie como en bajo tierra. • Elaborar e implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje y el plan de transporte. • Realizar el monitoreo de los gases O₂, CO₂, H₂S, NO₂, CO y CH₄, de acuerdo con el Decreto 1886 del 2015. • Adecuar el segundo freno al Malacate. <p>9. REQUERIR bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales"</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>necesarias para sus trabajos y obras, esto es por no dar cumplimiento a lo ordenado a través del Auto PARN N°2239 de 20 de diciembre de 2019, Notificado por estado jurídico N°67 del 23 de diciembre de 2019, en cuanto a La realización del mantenimiento del sistema de drenaje de Mina La Bendición, realizar un análisis de calidad de agua mineral, antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento y La implementación del plan de sostenimiento de la Mina la Bendición, junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales; según evidenciado y presentado en la visita de campo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. ORDENAR SUSPENDER EN MINA LA BENDICION. (Operador minero Minerales La Luz) toda labor de preparación, explotación y desarrollo ubicada en las coordenadas Norte 1,156,163, este 1,159,916, Cota 2733, Hasta que se cuente con Plan de ventilación actualizado acorde a las condiciones y necesidades actuales de la mina refrendada por el operador minero y el ingeniero consultor. Se realice vía que genere circuito de ventilación natural que garantice las condiciones de atmósfera minera óptimas para elaborar bajo tierra toda vez que se evidencian valores de CO2 por encima de los VLP y valores de oxígeno de 19,2 La vía se debe adecuar como ruta de evacuación para posibles emergencias artículo 40,42 decreto 944/2022 y 1886/2015. Se cuente con SG-SST actualizado e implementado y se de estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas emitidas mediante Auto PARN N°1397 del 21 de septiembre de 2023, notificado por el estado jurídico N°116 del 22 de septiembre de 2023.</p> <p>Se autoriza labores de mantenimiento y recuperación de comunicación con mina marrubial la cual deberá ser adecuada como ruta de evacuación y vía de ventilación.</p> <p>11. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION mediante auto PARN N°3309 del 20 de noviembre del 2017 notificado por estado jurídico N°78 del 23 de noviembre de 2017, de la bocamina UPM5/ Santa Clara, ubicada las coordenadas: Norte 1,156,804; Este 1,160,0064; Cota:2557 operada por AYG COTIZABLE SAS toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto PARN N°2351 del 30 de agosto de 2016 en cuanto a, implementar plan de emergencias, brigadas de emergencias, señalización bajo tierra y en superficie, PTS, plan de ventilación, plan sostenimiento, el SG-SST. Sólo se permitirá labores de mantenimiento basado en el plan de trabajo que propongan para reforcé al sostenimiento, ventilación y desagüe. No se ha dado cumplimiento a requerimientos emitidos mediante Auto PARN3399 del 20 de noviembre del 2017, Auto PARN 2239 del 20 de diciembre del 2019 y Auto PARN 1397 del 21 de septiembre del 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>12. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION mediante auto PARN N°3309 del 20 de noviembre del 2017 notificado por estado jurídico N°78 del 23 de noviembre de 2017, de la bocamina UPM5/ Santa Clara, ubicada las coordenadas: Norte 1,156,804; Este 1,160,0064; Cota:2557 operada por AYG COTIZABLE SAS toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Auto PARN N°2351 del 30 de agosto de 2016 en cuanto a, implementar plan de emergencias, brigadas de emergencias, señalización bajo tierra y en superficie, PTS, plan de ventilación, plan sostenimiento, el SG-SST. Sólo se permitirá labores de mantenimiento basado en el plan de trabajo que propongan para reforcé al sostenimiento, ventilación y desagüe. No se ha dado cumplimiento a requerimientos emitidos mediante Auto PARN3399 del 20 de noviembre del 2017, Auto PARN 2239 del 20 de diciembre del 2019 y Auto PARN 1397 del 21 de septiembre del 2023.</p> <p>13. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto PARN 1397 del 21 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico N°116 del 22 de septiembre de 2023 y mantener medida de suspensión de manera inmediata de toda labor de explotación, desarrollo y preparación e ingreso personal de las bocaminas en relación, dado que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras con las siguientes coordenadas:</p> <p style="padding-left: 40px;">BM NN 1 E: 1160128. N: 1156587. Z: 2795. BM NN 2 E: 1160180. N: 1156572. Z: 2821 BM NN 3 E: 1160121. N: 1156793. Z: 2838 BM NN 4 E: 1160171. N: 1156649. Z: 2828 BM NN 5 E: 1160120. N: 1156741. Z: 2826.</p> <p>14. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto PARN 1397 del 21 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico N°116 del 22 de septiembre de 2023, ordenada en el acta de visita de fiscalización integral respecto a BM ubicada en de las coordenadas N 6° 0' 44" y W 72° 37,53, toda vez que se evidenciaron en campo labores de minería no autorizada.</p> <p>15. ORDENAR LA SUSPENSION a todas labores de explotación de las Bocaminas La Bendición, SION y Santa Clara dado que persiste el incumplimiento de las medidas preventivas recomendaciones y requerimientos del informe ESSMN-2016022-I-V, requeridos mediante Auto PARN N°2351 del 30 de agosto de 2016, no evidenciando el cumplimiento al momento de la visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>12. RECORDAR a los titulares y operadores mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentados en cada frente de trabajo con el fin de determinar los riesgos presentes para mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento a lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 2022, así como la implementación del SGSST y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p>13. Informar que Mediante Auto PARN No 1397 del 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado Jurídico No 116- 2023 del 22 de septiembre de 2023, Mediante Auto PARN No 1909 del 21 de octubre de 2021, notificado por Estado Jurídico No 080- 2021 del 22 de octubre de 2021, Auto PARN N°2724 de 15 de octubre de 2020, Notificado por estado jurídico N°055 del 16 de octubre de 2020, se acogió el informe de visita de fiscalización integral No 0302 de 26 de junio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>14. Poner en conocimiento a la Alcaldía municipal de Socotá y personero municipal del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 5 de abril de 2024 y del presente auto, a fin de verificar dado que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, con las siguientes coordenadas: BM NN 1 E: 1160128. N: 1156587. Z: 2795. BM NN 2 E: 1160180. N: 1156572. Z: 2821, BM NN 3, E: 1160121. N: 1156793. Z: 2838, BM NN 4 E: 1160171. N: 1156649. Z: 2828, BM NN 5 E: 1160120. N: 1156741. Z: 2826. Así mismo, para poner en conocimiento las medidas de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1397 del 21 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico N°116 del 22 de septiembre de 2023, ordenada en el acta de visita de fiscalización integral respecto a BM ubicada en de las coordenadas N 6" 0" 44" y W 72" 37,53, toda vez que se evidenciaron en campo labores de minería no autorizada, se remite copia del presente auto y del informe de visita, para lo de su competencia.</p> <p>15. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. No. 263 del 5 de abril de 2024 y del presente auto, a fin de verificar dado que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras, con las siguientes coordenadas: BM NN 1 E: 1160128. N: 1156587. Z: 2795. BM NN 2 E: 1160180. N: 1156572. Z: 2821, BM NN 3, E: 1160121. N: 1156793. Z: 2838, BM NN 4 E: 1160171. N: 1156649. Z: 2828, BM NN 5 E: 1160120. N: 1156741. Z: 2826. Así mismo, para poner en conocimiento las medidas de suspensión impuesta mediante Auto PARN 1397 del 21 de septiembre de 2023 notificado por estado jurídico N°116 del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>22 de septiembre de 2023, ordenada en el acta de visita de fiscalización integral respecto a BM ubicada en de las coordenadas N 6° 0' 44" y W 72° 37,53, toda vez que se evidenciaron en campo labores de minería no autorizada, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>16. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 263 de 5 de abril de 2024 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 263 del 5 de abril de 2024.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FER-153	MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL.	8	8/07/2024	AUTO PARN No.09163	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FER-153 y de conformidad a lo indicado en el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-022-E e Informe de emergencia No. ESSMN-2024-022-IE de 13 de junio de 2024, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. • Implementar sistema de monitoreo permanente de las concentraciones de metano y oxígeno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 10 del decreto 944 de 2022

					<ul style="list-style-type: none"> • Implantar sistema de monitoreo permanente de las concentraciones de monóxido de carbono y oxígeno de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 11 del decreto 944 de 2022. • Realizar mediciones de gases al inicio de cada turno de trabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 9 del decreto 944 de 2022. • Actualizar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento al sostenimiento y reforcé del sostenimiento de los inclinados de venta y trinidad teniendo en cuenta las condiciones actuales producto del incendio. • Realizar mantenimiento a las vías de transporte de los inclinados de venta y trinidad. • Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en el RETIE, con relación a las instalaciones eléctricas en minas en cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. Modificado por el Artículo 19 del Decreto 944 de 2022. • Cumplir lo establecido en el artículo 171 del decreto 1886 de 2015 modificado por el Artículo 21 del Decreto 944 de 2022 en cuanto a la prohibición de uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico en minas grisutuosas. • Realizar cambio de cableado e instalaciones eléctricas afectadas y deterioradas por el incendio y sellamiento de las labores mineras desde septiembre de 2023, teniendo en cuenta en especial lo establecido en los artículos 182 y 184 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. • Realizar cunetas en las labores mineras que lo requieran, realizar mantenimiento a las cunetas ya existentes, esto de acuerdo al artículo 230 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos, máquinas y herramientas de la mina, el programa debe cumplir con lo establecido en el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015. • Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la normatividad vigente.
--	--	--	--	--	--

				<ul style="list-style-type: none">• Actualizar e implementar un plan de emergencia para la mina, se deben dar a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando 1 simulacro mínima 1 vez al año, este plan de emergencias debe cumplir con el Art.29 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 5 del decreto 944 de 2022.• Complementar señalización preventiva, prohibitiva, de obligatorio cumplimiento e informativa al interior de las labores mineras y en superficie, en cumplimiento al artículo 219 y 220 del Decreto 1886 de 2015.• Actualizar y socializar a los trabajadores de la mina, los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S. para la ejecución segura de las labores y actividades que se desarrollan en la mina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886/15• Mantener en todo momento los planos de labores mineras e isométricos del circuito de ventilación actualizados en la mina de tal forma que puedan ser consultados por los trabajadores y autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 25 del Decreto 1886 de 2015. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar y presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>3. LEVANTAR LA MEDIDAS DE SUSPENSIÓN impuesta inicialmente en Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-037-2023-E en cuanto a la prohibición de adelantar y/o realizar trabajos de desarrollo, preparación, explotación y demás relacionadas con la actividad minera en las minas Trinidad con coordenadas N 5° 57' 12.5"; E 72° 41' 21.2"; Z 2895 m.s.n.m. y Verita con coordenadas N 5° 57' 9.8"; E 72° 41' 23.3"; Z 2906 m.s.n.m. y reiterada mediante actas ESSMN2023-38, ESMN-2023-48-E, ESMN-2024-13-E; Y SE AUTORIZA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, siendo responsabilidad del titular y/o operador minero el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y modificado por el decreto 944 de 2022.</p>
--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares mineros y operador minero que deben dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el numeral .8.1 el Informe de atención de emergencia No. ESSMN-2024-022-IE de 13 de junio de 2024, dentro del plazo otorgado. En todo caso la autoridad minera realizara visitas de verificación al cumplimiento de medidas cuando lo estime necesario en cumplimiento entre otras cosas a lo establecido en las regulaciones de seguridad minera enmarcadas en los Decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 2. Informar a los titulares mineros, que la reapertura de trabajos adelantados en las minas Trinidad y Verita, obedecen a la aplicación de un proceso sistemático y por etapas, aplicando los métodos descritos en el Vademécum de Salvamento Minero para para el cumplimiento de lo regulado en el artículo 207 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. 3. Informar a los titulares mineros y operador minero que en el evento de que se registre un aumento en las lecturas de monóxido de carbono por encima de los valores límites permisibles y que hagan suponer la reactivación del incendio, se debe informar inmediatamente la estación de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa para que oportunamente se tomen las medidas de caso en concordancia con lo establecido en el artículo 208 del decreto 1886 de 2015. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 6. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge Informe de emergencia No. ESSMN-2024-022-IE de 13 de junio de 2024 y se pone en conocimiento Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-022-E, emitidos con ocasión de la emergencia causada por exposición a gases tóxicos, asfixiantes y explosivos, probables caídas de rocas por sostenimiento deteriorado por el incendio ocurrido en las minas Trinidad y mina Verita de la vereda el Mortiño, de Socha – Boyacá., dentro del área de Contrato de Concesión No. FER-153 7. Remitir copia del presente acto administrativo, así como Informe de emergencia No. ESSMN-2024-022-IE de 13 de junio de 2024 y se pone en conocimiento Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-022-E, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: <ul style="list-style-type: none"> • Personero municipal y Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá para que ejecute y/o verifique las medidas adoptadas en la mina.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero. <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFB-081	AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - AMERALEX S.A.S.	8	8/07/2024	AUTO PARN No.09164	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFB-081 y de conformidad a lo indicado en el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-21-E e Informe de emergencia No. ESSMN-2024-21-IE de 5 de junio de 2024, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar estricto cumplimiento al plan de ventilación establecido por la empresa con fecha de actualización abril de 2024, en especial lo concerniente a la continuación de la construcción del tambor de ventilación. • Construir cunetas para el control de aguas por el inclinado y los niveles de acuerdo a lo establecido en los artículos 230 y 231 del decreto 1886 de 2015. • Realizar una inspección general al sostenimiento con el fin de identificar los puntos críticos y realizar las acciones correctivas pertinentes teniendo en cuenta lo establecido en el título 4 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. • Actualizar y ejecutar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánica del área. El documento se debe actualizar de manera permanente y en el se deben establecer las normas específicas sobre cuando, dónde y que tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, inclinados, niveles y frentes de explotación. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y

					<p>cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022. • Vincular o contratar dentro del equipo de trabajo a un técnico o tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera (parágrafo del artículo 10 del decreto 1886 modificado por el decreto 944 de 2022). • En el inclinado principal construir nichos de protección con capacidad mínimo para 2 personas a distancia máxima 30 metros y señalizarlos con colores reflectivos, al igual que los que ya existen. Cumpliendo con lo establecido en el Art. 85 parágrafo, Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022. • Capacitar y certificar a los trabajadores de la mina en competencias laborales mineras subterráneas para adelantar trabajos seguros de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1886/15 modificado por el decreto 944 de 2022. • Ejecutar de forma permanente el Sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15 y la normatividad vigente. Plazo otorgado: Inmediato. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>5. Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a realizar y presentar el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN en la mina el estorcal localizada en las coordenadas N: 6°18'12,7" W: 72°35'52,1" Z: 2541 m.s.n.m, hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral 10.1.2 del acta de atención de emergencias y las instrucciones complementarias del presente informe de emergencia minera, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas, además de las medidas que se deriven producto de la investigación de accidente minero. Dicho plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia) así mismo dicho plan de trabajo deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>10. Informar a la sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular, que a través del presente acto se acoge Informe de emergencia No. ESSMN-2024-21-IE de 5 de junio de 2024 y se pone en conocimiento Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-21-E, emitidos con ocasión del accidente presentado el día 31 de mayo de 2024, en el cual perdió la vida el señor Pablo Yimi Bonilla Castro, en mina de carbón localizada en las coordenadas 6°18'12,7"; W72°35'52,1"; Z=2541 m.s.n.m. en la vereda Cabuyal parte alta del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, la cual se encuentra en el título minero FFB-081</p> <p>13. Remitir copia del presente acto administrativo, así como Informe de emergencia No. ESSMN-2024-21-IE de 5 de junio de 2024 y se pone en conocimiento Acta de Atención de Emergencia No ESSMN -2024-21-E, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personería municipal y Alcaldía Municipal de Boavita, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes frente a la causa de muerte del señor Pablo Yimi Bonilla Castro en mina de carbón localizada en las coordenadas 6°18'12,7"; W72°35'52,1"; Z=2541 m.s.n.m. en la vereda Cabuyal parte alta del municipio de Boavita, departamento de Boyacá, la cual se encuentra en el título minero FFB-081 - Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	10	8/07/2024	AUTO PARN No.09165	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, " <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</i>", por no cumplir con las siguientes medidas de suspensión: <ul style="list-style-type: none"> • MEDIDA DE SUSPENSIÓN, de toda labor de desarrollo preparación y explotación de la bocamina Piedruda 2 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1.088.905, N: 1.105.834, impuesta mediante Auto PARN No. 1587 de 29 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0721 del 12 de abril de 2021, ya que no está aprobada en el documento técnico vigente (P.T.O.). • MEDIDA DE SUSPENSIÓN, de extracción de carbón de la BM Ciscuda 3 ubicada en las coordenadas N: 1105828.96; E: 1088826.05; z: 2924.35 hasta tanto no se encuentre aprobada en el PTO, medida impuesta en Auto PARN No. 1587 de fecha 29 de julio 2020 y reiterada en Auto PARN No. 0721 del 12 de abril de 2021. Se autoriza únicamente labores de mantenimiento del inclinado para comunicación con bocamina Ciscuda 2 por tratarse de mina utilizada como Bocaviento y ruta de evacuación. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el

					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 629 del 11 de junio de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegar actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe estar debidamente diseñado y refrendado por un profesional competente. • Instalar escalones entre la Abs 1 – Abs 20 del inclinado principal. • Reforzar y garantizar sección mínima dando la altura mínima requerida que cumpla con los lineamientos técnicos y lo establecido en el plan de sostenimiento en los siguientes puntos del inclinado principal: Entre Abs 15 – Abs 20, entre Abs 50 – Abs 70, entre Abs 90 – Abs 110, entre Abs 135 – Abs 145, entre Abs 170 – Abs 178, entre Abs 190 – Abs 195. Garantizando continuamente las condiciones del sostenimiento y sección mínima en inclinado principal. • Reforzar señalización en inclinado principal, instalando Abscisado completo y señalización tanto preventiva como informativa y señalar nichos. • Retirar cableado eléctrico convencional utilizado en la mina y que se encuentra en inclinado principal dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente para la instalación y conexiones eléctricas al interior de mina. • Adecuar nichos de seguridad y garantizar equipos para la atención de primeros auxilios al interior de la mina. • Se debe implementar registros y control de producción. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación minera en la bocamina Piedruda 2 ubicada en las coordenadas N: 1105834 / E: 1088905 / A: 2915m, impuesta mediante Auto PARN 0721 del 12 de abril de 2021, reiterado mediante Auto PARN 1554 del 26 de octubre de 2023, toda vez que no se encuentra incluida en el programa de trabajos y obras – PTO.</p> <p>5. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN de extracción de carbón de la BM Ciscuda 3 ubicada en las coordenadas N: 1105828,96 / E: 1088826 / A: 2922m, hasta tanto se encuentre aprobada en PTO, medida impuesta mediante Auto PARN 1587 del 29 de julio de 2020, reiterada mediante Auto PARN 0721 del 12 de abril de 2021 y reiterada nuevamente mediante Auto PARN 1554 del 26 de octubre de 2023. Debido a que se evidencia que No se ha dado cumplimiento a dicha medida.</p>
--	--	--	--	--	---

6. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** inmediata de cualquier tipo de labores de desarrollo, preparación, y explotación minera en bocamina Ciscuda 1 que se realice dentro del área del título FLV-14B ubicada en las coordenadas N: 116098 / E: 1088937 / A: 2933m, toda vez que no se encuentra incluida y aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

7. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** inmediata de cualquier tipo de labores de desarrollo, preparación y explotación minera en la bocamina Ciscuda 2 del título FLV-14B ubicada en las coordenadas N: 1105907 / E: 1088841 / A: 2920m, toda vez que no cuenta con ingreso y salida independientes que garantice tanto circuito de ventilación como ruta de evacuación, se presentan condiciones desfavorables en el inclinado principal por falta de refuerzo presentando condiciones inseguras, se registran mediciones de gases fuera de los límites permisibles por no contar con un óptimo circuito de ventilación. En el frente de explotación tambor Nivel 1 izquierdo se registran los siguientes valores: * Co2 = 0,70 * O2 = 18,6 * Co = 33. En el frente Nivel 1 derecho se registran los siguientes valores: * Co2 = 0,68 * O2 = 19,2 * Co = 30. Se autoriza única y exclusivamente labores de mantenimiento y refuerzo en inclinado principal.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

53. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.

54. Informar titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en bocaminas No aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de igual manera es responsable de las actividades que se lleven a cabo dentro del área del título minero, por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades pertinentes sobre la extracción ilegal que se presente dentro del área del contrato.

55. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 629 del 11 de junio de 2024.**

56. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 629 del 11 de junio de 2024, se reiteraron medidas de suspensión de labores y se evidenciaron incumplimientos en las mismas labores, en el Contrato de Concesión No. FLV-14B, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

57. Informar al alcalde y al personero Municipal de Chivatá- Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 629 del 11 de junio de 2024, se reiteraron medidas de suspensión de labores y se evidenciaron incumplimientos en las mismas labores, en el Contrato de Concesión No. FLV-14B, por tal razón, se remite

						<p>copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>58. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>59. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>60. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IGU-14511	NATANAEL MEDINA VEGA, BLANCA CECILIA LÓPEZ BARRERA	6	8/07/2024	AUTO PARN No.09166	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-14511, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta en el Auto PARN No. 1401 de fecha 11 de agosto de 2021, en la mina denominada "El Bosque" ubicada en las coordenadas: Norte: 1.159.887; Este: 1.158.561; Cota: 2240. Teniendo en cuenta que no es una mina aprobada en el PTO; no pertenece a los titulares mineros, por cuánto es realizadas por terceros (María Elena) y cuenta con amparo administrativo concedido a favor de los titulares mediante Resolución No. 000608 del 27/08/2019.</p> <p>9. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante auto PARN No. 0493 del 17 de marzo de 2023 en la Bocamina denominada Bocaviento Manto 0, localizada en las coordenadas Norte: 1159690, Este: 1158617 teniendo en cuenta que no sé encuentra aprobada en PTO.</p> <p>10. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las labores de explotación, desarrollo, preparación y mantenimiento en la bocamina denominada concordia manto 1 con coordenadas Norte: 1159793, Este: 1158582, Concordia manto 2 con coordenadas Norte: 1159787, Este: 1158586, toda vez que, durante la presente visita de inspección se evidencia condiciones de riesgo inminente (concentraciones de metano fuera de los valores límites permisibles CH4: 1.5 % y 2.42 % mediciones tomadas en el inclinado principal abscisa 550 y en el inclinado principal abscisa 610 en el cruce con el nivel 1.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>61. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigar y controlar los riesgos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 2022.</p>

						<p>62. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</p> <p>63. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 614 del 5 de junio de 2024.</p> <p>64. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 614 del 5 de junio de 2024, se reiteró medida de suspensión de labores en el Contrato de Concesión No. IGU-14511, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>65. Informar al alcalde Municipal de Socha- Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN No. 614 del 5 de junio de 2024, se reiteró medida de suspensión de labores en el Contrato de Concesión No. IGU-14511, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>66. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>67. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>68. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-081517X	MEYAN S.A., MABOH S.A.S	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4705	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081517X, se aprueba la póliza minero ambiental No.801020707 Certificado No. DL100917, expedida por Seguros CONFIANZA, con vigencia desde el 27 de julio de 2023 hasta el 27 de julio de 2024, con valor asegurado de CUATROCIENTOS VENTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$422.374.458,00).</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 16399255 del 03/JUL/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 16399253 del 05/JUL/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDU-10301	COMPAÑIA DE CARBONES Y TRANSPORTES S.A.S.	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4706	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDU-10301, se aprueba Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002346 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 15/AGO /2023 hasta el 15/AGO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15628464 del 16/ABR/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15628462 del 05/MAY/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO PARN No.903- 1314 del 29 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del 30 de agosto de 2023 y Auto PARN No.903-3241 del 13 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 047 del 19 de marzo de 2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4707	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se aprueba la póliza minero ambiental No.51-43-101002369 Anexo 2, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 17 de septiembre de 2023 hasta el 17 de septiembre de 2024, con valor asegurado de NOVECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$920.341.716,00)</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15682547 del 03/MAY/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15682545 del 07/MAY/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No. AUT-903-2189 de</p>

						18/DIC/2023 , notificado por estado jurídico No. 166 de 20/DIC/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	GD1-081	ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, JUSTO PASTOR VELAZCO PEREZ	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4708	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD1-081, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980 - 46 - 99400000583 Anexo 1, con radicado No 91818-0 del 3 de marzo de 2024 en Anna Minería, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria De Colombia con vigencia desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 08 de septiembre de 2024, con un monto asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00); póliza que cumple con lo reglado, bien liquidada, se encuentra firmada por el tomador (titular) y anexó el recibo de pago.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15291261 del 12/MAR/2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15291259 del 21/JUN/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4709	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se aprueba r la póliza minero ambiental No 39-43- 101004222 Anexo 1, con radicado No 91810-0 del 03 de marzo de 2024 en AnnaMinería, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de noviembre de2023 hasta el 08 de noviembre de 2024, dado que el titular presenta las correcciones y modificacionesrequeridas en el AUTO AUT-903-2668 del 6 de febrero de 2024 y notificado por estado jurídico 024 el 08 de febrero de 2024; con un monto asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$3.808.112,00); cumple con lo reglado, bien liquidada, se encuentra firmada por el tomador (titular) y anexó consigo las condiciones generales y el recibo de pago.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15290766 del 12/MAR/2024.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15290764 del 21/JUN/2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHK-163	BLANCA MIRYAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCAMILLA	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4710	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se aprueba la póliza minero ambiental No. 39-43-101004250 Anexo 1 , expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A , con vigencia desde el 11 de diciembre de 2023 hasta el 11 de diciembre de 2024, con un monto asegurado de Ochocientos Dieciséis Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Setenta y Nueve PESOS M/CTE(\$ 816.873.079,00).</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14408549, 16238987 del 17/JUN/2024</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14408547, 16238985 del 27/JUN/2024</p> <p>3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto 903-4068 del 21 de mayo de 2024, notificado en estado jurídico No. 082 del 28 de mayo de 2024</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S. A.S. -	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4711	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6176533 del 07/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOY ACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S. A.S. -	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4712	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se aprueba el Formato BásicoMinero Anual de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6307131 del 07/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S. A.S. -	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4613	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9065252 del 07/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S. A.S. -	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4714	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14966245 del 26/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEE-08591	ESMERALDAS DE BOYACA COLOMBIA S.A.S. - ESMEBOYCOL S. A.S. -	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4715	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-08591, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2023-</p> <p>formar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14966245 del 26/FEB/2024</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA SAS	5	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4716	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11832259 del 15/DIC/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA SAS	5	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4717	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea

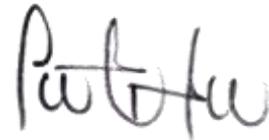
						<p>AnnA Minería 11832473 del 15/DIC/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4718	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08001X, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2008.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14512807 del 04/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	IFF-08001X	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	5/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4719	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFF-08001X, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2009.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14512455 del 04/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

 Agencia Nacional de Minería	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 21 - de 21

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 de Julio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**